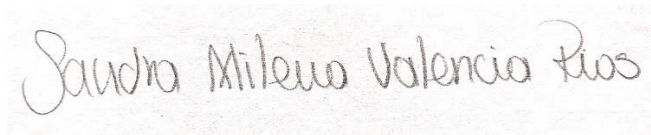


CONSTANCIA SECRETARIAL: Diciembre 9 de 2021

La dejo en el sentido que el término para corregir la presente solicitud, corrió durante los días 29 y 30 de noviembre y 1, 2 y 3 de diciembre de 2021, sin que la parte interesada lo haya hecho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Nuevamente a despacho, para resolver sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora **MARÍA MÓNICA PADILLA GARCÍA**, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Por auto del 25 de noviembre del año avante, se inadmitió la petición en referencia, corriéndose traslado a la solicitante por el término de cinco días para que la subsanara.

A la fecha, ya se ha cumplido el término concedido sin que la peticionaria se hubiera manifestado, por lo cual se **RECHAZARÁ**, por no haberse subsanado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza adelantada por la señora **MARÍA MÓNICA PADILLA GARCÍA**, por lo dicho en la parte precedente de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI que se lleva en el despacho.

N O T I F I Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MLG
2021-269

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47395f85dbaf5795cb4ed0936e09a479cdd54032a44741d4de14d10dcde06c91**

Documento generado en 09/12/2021 10:57:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>